



**VISTOS:** El Memorándum N° 000392-2025-INDECI/ALGRAL de fecha 21 de abril de 2025, El Memorándum N° 000242-2025-INDECI/DDILORETO de fecha 11 de abril de 2025, Informe N° 000111-2025-INDECI/DDILORETO de fecha 10 de abril de 2025, Informe N° 000379-2025-INDECI/LOGIS de fecha 03 de junio de 2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y el Decreto Supremo N° 002-2016-DE, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, es un organismo público ejecutor, con calidad de pliego presupuestal, adscrito al Ministerio de Defensa conformante técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación;

Que, conformidad a lo establecido en el literal e) del artículo N° 28 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2025-DE, Resolución Jefatural N° 000058-2025-INDECI/JEF INDECI y Resolución Jefatural N° 000060-2025-INDECI/JEF INDECI, corresponde a la Unidad de Abastecimiento, la responsabilidad de gestionar los bienes de la entidad, a través del registro, almacenamiento, distribución, alta, baja, disposición final, supervisión y otros de su competencia, según la norma vigente;

Que mediante la Resolución Jefatural N° 335-90-INAPDNA, se aprueba el Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, el cual tiene como objeto: *“Establecer normas, criterios, procedimientos y responsabilidades para la administración de almacenes en organismos del sector Público Nacional”*, y tiene como alcance: *“La aplicación por los organismos del Sector Público”*;

Que, la Directiva N° 002-2021-INDECI/6.4, denominada “Administración de Almacenes Nacionales del INDECI”, aprobada por Resolución Jefatural N° 066-2021-INDECI, dispone en el Artículo VII DISPOSICIONES ESPECIFICAS –E Procesos de inventario físico, numeral 4, para bienes de ayuda humanitaria sobrantes, que conforme a lo previsto en dicha directiva, no se regula la causal ***el encargado del Almacén inicia el trámite de solicitud de ingreso de Bienes considerados sobrantes***, por lo cual, en primera instancia no habría causal para



proceder con el ingreso al SIGA de los BAH, sin embargo, en el numeral 8.4 de la sección VIII. Disposiciones Finales, se ha indicado lo siguiente:

*8.4. Para los aspectos no previstos en la presente Directiva, se aplicarán supletoriamente las normas legales vigentes sobre la materia, de no hallarse lineamientos al respecto deberán ser brindadas por las autoridades de la unidad orgánica y órgano con competencias y atribuciones con respecto al almacenamiento*

Es así que, el artículo 48° de la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01, "Directiva para la Gestión de Almacenamiento y Distribución de Bienes Muebles", aprobado a través de la Resolución Directoral N° 0011-2021-EF/54.01, señala las siguientes causales:

***"Artículo 48.- De los Bienes Muebles Sobrantes"***

*48.1 Los bienes muebles sobrantes son aquellos que luego del proceso de Inventario cíclico o masivo, exceden a la cantidad registrada en el sistema informático de soporte a la gestión de almacenamiento y distribución o en el registro de control visible de Almacén.*

*48.2 Una vez identificado los bienes muebles sobrantes y teniendo en cuenta las causas de su origen, se realizan siguientes acciones:*

*a) "Cuando el ingreso de los bienes muebles no fue considerado en los registros de control visibles de almacén y/o en el sistema informático de soporte a la gestión del almacenamiento y distribución, se procede a realizar el registro correspondiente"*

Que, mediante Memorándum N°000242-2025-INDECI/DDILORETO el Director de la Dirección Desconcentrada Loreto remite el Informe N° 000111-2025-INDECI/DDILORETO del encargado del Almacén de la DDI Loreto mediante el cual solicitar el reingreso de 115 unidades de OLLAS DE ALUMINIO DE 6 L (CODIGO SIGA 166600020186), las cuales se encuentran en calidad de sobrantes, con la finalidad de reajustar o sincerar el stock de dicho bien en el Almacén Nacional de la DDI Loreto

Que, mediante Informe N° 000111-2025-INDECI/DDILORETO el responsable del Almacén de la DDI Loreto solicita la autorización de ingreso de Bienes de Ayuda Humanitaria considerados sobrantes al SIGA;

Es por ello, que en el numeral 1.2 el encargado del Almacén de la DDI Loreto informa que *"El año 2024 se produjeron dos salidas (60 y 257), por un total 317 unidades, quedando un saldo como stock 1,383 cantidad que fue actualizada y se indica en el BINCARD"* además, en el numeral 1.3 el encargado del Almacén de la DDI Loreto señala lo siguiente: *A fines del mes de octubre del 2024, se*



*recibió la visita inopinada de una comisión de la Coordinación de Almacenes, con la finalidad de verificar el estado de los bienes de ayuda humanitaria, los almacenes y otros de su competencia, sobre la revisión de un muestreo de BAH, advirtió que el BAH Olla de aluminio de 6 litros, sobre el stock según el SIGA y los BINCARD, y el conteo físico encontró una diferencia de 115 unidades, los cuales fueron considerados como Sobrantes en el acta de verificación de la comisión de la Coordinación de almacenes”;*

Que, el inventario Físico de Existencia al 31 de diciembre de 2024 la comisión de inventario determino que 115 Ollas de Aluminio 6 L se encuentran en estado sobrante los cual se reflejó en el anexo 5.1 Formato de sustento por diferencia de Inventario

Que, mediante Memorándum N°000392-2025-INDECI/ALGRAL la Coordinación de Almacén remitió el Informe N°000111-2025-INDECI/DDILORETO a la Oficina de Logística a fin de solicitar la autorización del ingreso de Bienes de Ayuda Humanitaria considerados sobrantes al SIGA MEF.

Es así que, en el inciso a y b del numeral 48.3 del Artículo 48 de la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01, “Directiva para la Gestión de Almacenamiento y Distribución de Bienes Muebles”, indica lo siguiente:

**“Artículo 48.- De los Bienes Muebles Sobrantes”**

*48.3 Los bienes muebles sobrantes, cuyo origen es distinto a las causas Indicadas en el numeral anterior, se incorporan en las existencias del Almacén, teniendo en cuenta lo siguiente:*

- a) En un plazo no mayor de (30) días hábiles, computados desde la identificación del bien mueble sobrante, el responsable de la gestión de almacenamiento y distribución emite un informe dirigido al OGA”*
- b) La OGA de encontrarlo conforme, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, computados desde el día siguiente de recibido el informe, emite una resolución autorizando la incorporación de los bienes muebles sobrantes a los registros del almacén.*

Que, de la revisión de los antecedentes, así como en virtud de las disposiciones legales vigentes, podemos advertir que se cuenta con la opinión favorable en vista que la Dirección Desconcentrada Loreto ha cumplido con lo establecido por las Directivas vigentes emitiendo el Memorándum N° 000242-2025-INDECI/DDILORETO, así como con el Informe 000111-2025- INDECI/DDILORETO que describe el estado situacional de los bienes;

Con la visación del ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento;

De conformidad, con lo dispuesto en la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres – SINAGERD y su



Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y modificatoria, la Resolución Jefatural N° 066-2021-INDECI, que aprueba Directiva N° 002-2021-INDECI/6.4, denominada “Administración de Almacenes Nacionales del INDECI”; así como estando en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2025-DE, Resolución Jefatural N° 000058-2025-INDECI/JEF INDECI y Resolución Jefatural N° N°000060-2025-INDECI/JEF INDECI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- AUTORIZAR** el ingreso al SIGA los Bienes de Ayuda Humanitaria considerados sobrantes de la Dirección Desconcentrada Loreto, conforme al siguiente detalle:

| CODIGO SIGA  | DESCRIPCION ARTICULO | DEL | PRECIO UNITARIO | SOBRANTE |
|--------------|----------------------|-----|-----------------|----------|
| 166600020186 | OLLA DE ALUMINIO 6 L |     | 14.49           | 115      |

**Artículo 2-** El Almacén General del INDECI, **EFFECTUARÁ** el ingreso respectivo de los bienes al stock de existencias, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 3.- DISPONER** que la Unidad de Abastecimiento y la Unidad de Contabilidad procedan con ingreso física y contable de los bienes del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI.

**Artículo 4.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia ([www.gob.pe/indeci](http://www.gob.pe/indeci) ).

**Artículo 5.- DISPONER** que la Secretaria de la Oficina de Administración, ingrese la presente resolución en el Archivo y remita copia autenticada a la Unidad de Abastecimiento, la Unidad de Contabilidad y la Dirección Desconcentrada de Loreto, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 6.- REMITIR** copia de la presente resolución con sus antecedentes a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinarios del INDECI, para que se determine la responsabilidad administrativa que corresponda.

Regístrese, comuníquese y archívese

Firmado Digitalmente

**IVAN RAUL LOAYZA ABREGU**  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
Instituto Nacional de Defensa Civil



Calle Ricardo Angulo Ramírez 694 -  
San Isidro  
Central Telefónica (511) 225 9898  
[www.aob.pe/indeci](http://www.aob.pe/indeci)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Instituto Nacional de Defensa Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
Url: <https://iosgd.indeci.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf>  
Clave: 7ACWJ9D

